RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 339 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

16 MAY 2023

VISTO :

El Oficio N° 382-2023-2DO-JLA-PIURA-DESPACHO de fecha 02 de mayo del 2023 por la cual el Juez Titular del Segundo Juzgado de Trabajo de Piura dirigido al Director Regional de Agricultura cumplan con ejecutar la MEDIDA CAUTELAR N° 03623-2022-1-2001-JR-LA-02 en sus propios términos cumpla la entidad demandada con Reincorporar al demandante ALBERT EINSTEN GARCIA APONTE en el cargo de Especialista del Medio Ambiente de la Dirección de Recursos Naturales de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Piura u otro similar, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, como trabajador contratado a plazo indeterminado, y;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución N° Uno (01) de fecha 24 de abril del 2023 recaída en el Expediente de Medida Cautelar N° 03623-2022-1-2001-JR-LA-02 en los seguidos por el demandante ALBERT EINSTEN GARCIA APONTE contra la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura sobre acción contenciosa administrativa por la cual se resuelve Declarar Procedente la MEDIDA CAUTELAR peticionada por ALBERT EINSTEN GARCIA APONTE sobre medida cautelar innovativa y ordena que la entidad demandada – Dirección Regional de Agricultura que dentro de sus facultades y atribuciones en un plazo de cinco días de notificada la presente, cumpla con Reincorporar al solicitante a su puesto de trabajo como Especialista del Medio Ambiente de la Dirección de Recursos Naturales de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Piura u otro similar, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, como contratado permanente;

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus 3 niveles del Gobierno (Nacional, Regional y Local), deben sujetarse a lo establecido en el principio de legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del Texto Publico Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala lo siguiente: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la Ley y al derecho dentro de las facultades que tenga atribuidas y con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, atendiendo a lo anterior es menester traer a colación el carácter vinculante a las decisiones judiciales conforme al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia con el artículo 45, inciso 45.1 y 42.2 de la Ley 27584 por la cual, se regular el Proceso Contencioso Administrativo, en el cual se señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de Autoridad Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o su fundamento, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, en tal sentido, que se dicte mandato cautelar sobre determinado aspecto procesar, la entidad está obligada a ejecutar las acciones establecidas y/o dictadas por el juzgador evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna pudiese restringir sus efectos incurriendo en responsabilidad, en caso de infringir dichas reglas y así mismo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad demás alta jerarquía de la entidad;

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 319 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 16 MAY 2023

Que, así, estando a lo glosado y de conformidad con las visaciones de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto;

Y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativa General, aprobado con Ley N° 24444, Resolución Ejecutiva Regional N° 17-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 03 de enero del 2023

SE RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al mandato cautelar contenido en la Resolución N° Uno (01) de fecha 24 de abril del 2023 (Auto de Medida Cautelar), y recaída en el Expediente Judicial N° Judicial N° 03623-2022-1-2001-JR-LA-02 en los seguidos por el demandante ALBERT EINSTEN GARCIA APONTE en el puesto que venía desempeñando antes de su despido, esto es como Especialista del Medio Ambiente de la Dirección de Recursos Naturales de la Dirección Regional de Agricultura del gobierno Regional de Piura bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 como contratado permanente con igual categoría y nivel remunerativo, en tanto se resuelva de manera definitiva el proceso principal.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración y Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura inicien las acciones administrativas y presupuestales ante la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, para el cumplimiento del mandato cautelar contenido en la Resolución N° 01, de fecha 24 de abril del 2023, recaída en el expediente Judicial N° 03623-2022-1-2001-JR-LA-02.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a Albert Einstein García Aponte en su domicilio real, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional, a la Procuraduría Públicas del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y Jurídica y al Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUISE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° DIRECCIÓN O.P.P.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN V°B° DIRECCIÓN DRA-P

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° DIRECCIÓN DRA-P

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DIRECCIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. JOSÉ PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL